

## INFORMATIVO N° 293

**Circular D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-31/004, de 20 de Enero de 2012: “Aprueba circular que establece procedimiento para la solicitud y autorización de empleo del Reloj de Mareas”.**

Valparaíso, 27 de Agosto de 2012  
C-362

Estimado(s) Señor(es):

En el Diario Oficial N° 40.347, de 27 de agosto de 2012, aparece publicada la Circular de la referencia, que establece el procedimiento para solicitar el empleo del Reloj de Mareas y su autorización por parte de las autoridades marítimas locales, la cual incluimos y que se explica por sí sola, sin perjuicio de destacar lo que sigue:

- 1.- Se informa que las condiciones de operación de las naves en las instalaciones portuarias nacionales, incluyendo los calados operacionales máximos permitidos, corresponden a las dispuestas por el Capitán de Puerto en la correspondiente Resolución de Habilitación, pero que dichos calados pueden ser aumentados, haciendo uso de las amplitudes de mareas existentes en el lugar de emplazamiento de la instalación portuaria, lo que debe ser solicitado anticipadamente por las agencias de naves, cumpliendo los requisitos y el procedimiento que contempla esta Circular.
- 2.- La autorización de aumento de los calados operacionales debe ser emitida por el Capitán de Puerto.
- 3.- El empleo del Reloj de Mareas es aplicable en todas las instalaciones portuarias nacionales en las que sea posible determinar con precisión las alturas de la plea y baja mar, mediante la utilización de las Tablas de Marea de la Costa de Chile (Pub. Shoa 3009).
- 4.- La solicitud debe ser ingresada a lo menos con 24 horas de anticipación a la recalada de la nave empleando el formato del Anexo “A” y considerando las

especificaciones de cálculo señaladas en el Anexo “B”, sin perjuicio de acompañar los antecedentes que la Circular prescribe.

- 5.- Recepcionada la solicitud en la Capitanía de Puerto, debe ser analizada por el Práctico Oficial o Autorizado quien, entre otros aspectos, debe considerar que el exceso de calado permitido corresponderá, como máximo, al 50% de la altura de la pleamar del día y hora en que se va a desarrollar la maniobra.
- 6.- Concluido el análisis, el Práctico evaluador debe emitir su opinión al Capitán de Puerto.
- 7.- El Capitán de Puerto cuenta con un plazo máximo de 12 horas para emitir la correspondiente resolución y notificar al interesado.
- 8.- Durante las faenas, en la fase de descarga, mientras la nave se encuentre excedida en sus calados normales, debe encontrarse en condiciones de zarpar, efectuando la agencia las coordinaciones necesarias con amarradores, lanchas y remolcadores, en caso que deba abandonar el sitio.
- 9.- En la fase de carga se adoptarán las mismas providencias a partir del momento en que la nave alcance el calado operacional normal y durante el tiempo en que éste se encuentre excedido.
- 10.- El Capitán de Puerto designará un inspector que verificará la condición de calados con 2 horas de anticipación a la bajamar, teniendo facultades para adoptar las medidas oportunas en caso que el programa de carga/descarga no siga la secuencia calculada y se aprecie que la nave podría exceder la condición autorizada.
- 11.- De cambiar las condiciones que se tuvieron en consideración para otorgar la autorización, el Capitán de Puerto puede dejarla sin efecto notificando oportunamente al interesado.

Le(s) saluda atentamente,

**Leslie Tomasello Hart**  
**TOMASELLO Y WEITZ**

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Fundado el 15 de Noviembre de 1876

ión de 16 páginas

40.347.-  
CXXXV - N° 320.108 (M.R.)

Santiago, Lunes 27 de Agosto de 2012  
Edición de 2 Cuerpos

Núm. 1 publicado el 1 de Marzo de 1877

plar del día \$375.- (IVA incluido)  
ado \$785.- (IVA incluido)

## LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

I  
CUERPO

### SUMARIO

#### Normas Generales

#### PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

##### Armada de Chile

Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

Resolución número 12.600/90 Vrs.- Aprueba cir-

cular que establece procedimiento para la solicitud y autorización de empleo del Reloj de Mareas ..... P.1

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 781 exento.- Aplica rebajas de derechos de aduana para la importación de azúcar cruda, azúcar refinada grados 1 y 2, y azúcar refinada grados 3 y 4, y subestándares ..... P.3

Resolución número 151.- Nombra Jefe de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros ..... P.3

#### Tesorería General de la República

Resolución número 3.056.- Asigna a doña Verónica del Carmen Muñoz González como Abogado del Servicio de Tesorerías ..... P.4

#### MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Transportes

##### Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

Resolución número 4.252 exenta.- Autoriza puesta en

marcha de examen teórico informatizado para postulantes a licencias de conductor en Municipalidad de Lo Barnechea ..... P.4

#### OTRAS ENTIDADES

##### Banco Central de Chile

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala ..... P.4

##### Gobierno Regional de Coquimbo

Resolución número 8.- Aprueba Reglamento del

Fondo Regional de Deporte 2012 ..... P.5

Resolución número 9.- Aprueba Reglamento del Fondo Regional de Seguridad Ciudadana - Proceso 2012 ..... P.6

### Normas Generales

#### PODER EJECUTIVO

#### Ministerio de Defensa Nacional

##### Armada de Chile

Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

### CIRCULAR QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE EMPLEO DEL RELOJ DE MAREAS

(Resolución)

Núm. 12.600/90 Vrs.- Valparaíso, 20 de enero de 2012.- Visto: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; la resolución C.J.A. ord. N° 6.491/3 Vrs., de noviembre de 2002, que aprueba el Reglamento Orgánico Interno de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; las facultades que me confiere el DL N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación y Seguridad Marítima; el DS (M) N° 1.340 bis de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Control de las Naves y Litoral de la República,

Resuélvose:

Apruébase la siguiente Circular, que establece el procedimiento para solicitar el empleo del Reloj de Mareas y su autorización por parte de las Autoridades Marítimas Locales:

CIRCULAR D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° A-31/004

OBJ.: Establece el procedimiento para solicitar el empleo del Reloj de Mareas y su autorización por parte de las Autoridades Marítimas Locales.

#### I.- INFORMACIÓN

- El artículo 91° del DL N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, establece que la Autoridad Marítima será la autoridad superior en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres y precisa que, en materias de seguridad, le corresponderá determinar las medidas que convenga adoptar.
- Las condiciones de operación de las naves en las instalaciones portuarias nacionales, incluyendo los calados operacionales máximos permitidos, corresponden a las dispuestas por el Capitán de Puerto en la correspondiente Resolución de Habilitación.
- No obstante lo anterior, dichos calados pueden ser aumentados, haciendo uso de las amplitudes de mareas existentes en el lugar de emplazamiento de la instalación portuaria, lo que deberá ser solicitado anticipadamente por las Agencias de Naves, cumpliendo los requisitos y el procedimiento indicado en la presente circular.
- La autorización de aumento de los calados operacionales será emitida por el Capitán de Puerto, previo análisis tanto de las condiciones de marea al momento de las faenas como del plan de carga/descarga de las naves.

#### II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El empleo del Reloj de Mareas será aplicable en todas las instalaciones portuarias nacionales en las que sea posible determinar con precisión las alturas de la plea y bajamar, mediante la utilización de las Tablas de Marea de la Costa de Chile (Pub. SHOA 3009), cumpliendo con las instrucciones que se detallan en la presente Circular.

Director Responsable:  
Eduardo Ramírez Cruz

Servicio al Cliente 600 6600 200  
Atención Regiones: 7870109

Dirección en Internet: [www.diariooficial.cl](http://www.diariooficial.cl)  
Correo Electrónico: [info@diariooficial.cl](mailto:info@diariooficial.cl)

DIARIO OFICIAL  
DE LA REPUBLICA DE CHILE

RED BOA

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos

Publicado en Santiago, calle Serrano 14, piso 3.  
Casilla 81 - D - Teléfono: 7870110

III.- INSTRUCCIONES

- A.- Las solicitudes de empleo del Reloj de Mareas serán ingresadas a la Capitanía de Puerto correspondiente, como mínimo con 24 horas de anticipación a la recalada de la nave y conforme al formato indicado en el Anexo "A" que se adjunta, para cuya elaboración deberán considerarse las especificaciones de cálculo señaladas en el Anexo "B".
- B.- Dicha solicitud deberá acompañarse con los siguientes antecedentes:
  - 1.- Documento que acredite que el Capitán del buque conoce el procedimiento autorizado para exceder el calado operacional y su conformidad al respecto.
  - 2.- Documento que acredite que el propietario o concesionario de la instalación portuaria conoce el procedimiento autorizado para exceder el calado operacional y su conformidad al respecto.
- C.- Una vez recepcionada una solicitud en la Capitanía de Puerto, ésta deberá ser analizada por el Práctico Oficial o Autorizado, según sea el caso, debiendo considerar para estos efectos:
  - 1.- Que la solicitud presentada por el interesado (Agente de Nave), adjunte los antecedentes requeridos en la letra B.
  - 2.- El exceso de calado permitido corresponderá, como máximo, al 50% de la altura de la pleamar del día y hora en que se va a desarrollar la maniobra, de acuerdo a los valores que se señalan en las Tablas de Marea del SHOA.
  - 3.- Las condiciones meteorológicas y oceanográficas durante las maniobras de atraque no podrán exceder las dispuestas en la correspondiente resolución de Habilitación del Puerto, y para el caso del desatraque, éstas no podrán superar las definidas para la permanencia en la instalación portuaria.
  - 4.- Dependiendo de la magnitud del aumento de calado, por sobre el autorizado en la Resolución de Habilitación de la instalación portuaria, se deberá evaluar la necesidad de aumentar los apoyos requeridos para la maniobra.
- D.- Concluido el análisis, el Práctico evaluador emitirá su opinión respecto a la conveniencia o inconveniencia de acceder a lo solicitado, informándolo al Capitán de Puerto.
- E.- El Capitán de Puerto contará con un plazo máximo de 12 horas para emitir la correspondiente resolución y notificar al interesado la aceptación o rechazo de la solicitud, y en caso de ser aceptada, la referida autorización será válida exclusivamente para la faena solicitada.
- F.- Durante las faenas, en la fase de descarga, mientras la nave se encuentre excedida en sus calados normales, deberá encontrarse en condiciones de zarpar, y la Agencia de Naves haber efectuado las coordinaciones necesarias con amarradores, lanchas y remolcadores, en caso que deba abandonar el sitio.
- G.- En la fase de carga se adoptarán las mismas providencias a partir del momento en que la nave alcance el calado operacional normal y durante el tiempo en que éste se encuentre excedido.
- H.- El Capitán de Puerto designará un inspector que verificará la condición de calados de la nave con dos horas de anticipación a la bajamar, quien tendrá las facultades para adoptar las medidas oportunas en caso que el programa de carga/descarga no siga la secuencia calculada y se aprecie que la nave podría exceder la condición autorizada.
- I.- De cambiar las condiciones que se tuvo en consideración para otorgar la autorización, el Capitán de Puerto podrá dejar sin efecto la resolución emitida, notificando oportunamente al afectado.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en el Boletín Informativo Marítimo.- Iván Valenzuela Bosne, Director General Subrogante.

ANEXO "A"

FORMATO DE SOLICITUD DE USO DEL RELOJ DE MAREAS

I. ANTECEDENTES

Nombre de la nave:		
Fecha de ejecución de la maniobra:		
Calado solicitado	Atraque / amarre:	
	Desatraque / desamarre:	
Sitio de atraque o amarre:		

II. CÁLCULO DE LA MAREA

A. Cálculo de la hora y altura de la media marea subiendo.

Fecha			
	Hora bajamar		Altura de la bajamar.
	Hora pleamar		Altura de la pleamar.
	Duración de la llenante		Rango.
	Hora de la media marea subiendo		Altura de la media marea subiendo.

B. Cálculo de la hora y altura de la media marea bajando.

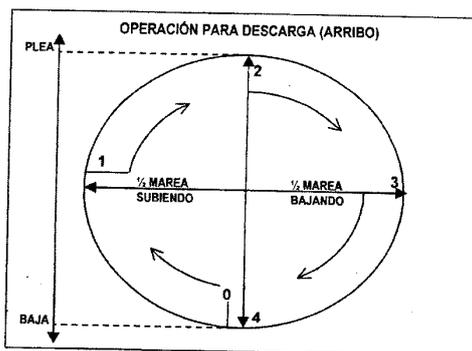
Fecha			
	Hora pleamar		Altura de la pleamar.
	Hora bajamar		Altura de la bajamar
	Duración de la vaciante		Rango.
	Hora de la media marea bajando		Altura de la media marea bajando.

Valparaíso, 20 de enero de 2012.- Iván Valenzuela Bosne, Director General Subrogante.

ANEXO "B"

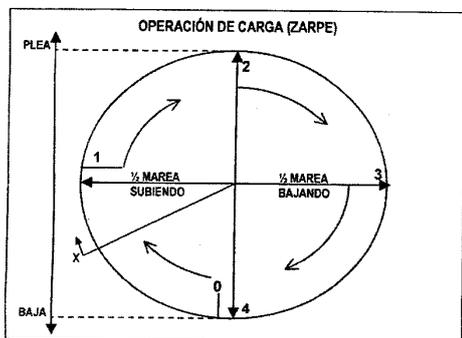
ESPECIFICACIONES DE CÁLCULO DEL RELOJ DE MAREAS

I. ATRAQUE EXCEDIENDO CALADOS OPERACIONALES



Etapa	Marea	Hora	Acción desarrollada	Observaciones
0	Primera Bajamar		Inicio del ciclo	
1	Media marea subiendo		Nave atraca e inicia descarga	Inspección de calados
2	Pleamar		Nave continúa descargando	
3	Media marea bajando		Nave proseguirá con la descarga, sólo si se tiene certeza de que antes de la bajamar siguiente, se podrá alcanzar el calado operacional autorizado, para el sitio o terminal, en la Resolución de Habilitación del Puerto.	De lo contrario se suspenderá oportunamente la faena, para encontrarse fuera del sitio o terminal, antes de la hora calculada para la media marea bajando.
4	Segunda bajamar		Ciclo Completado	Nave debe encontrarse con un calado igual o inferior, al calado operacional autorizado para el sitio en la Resolución de Habilitación del Puerto

## II. DESATRAQUE EXCEDIENDO CALADOS OPERACIONALES



Etapa	Marea	Hora	Acción desarrollada	Observaciones
0	Primera Bajamar		Inicio del ciclo.	Nave con calado operacional.
X	2 horas después de la primera bajamar.		Nave puede comenzar a exceder calados sobre la base de lo autorizado a exceder.	
1	Media marea subiendo		Nave continúa cargando.	
2	Pleamar		Nave continúa cargando. Se encuentra próxima a remate.	Oportunamente, se iniciarán los preparativos para zarpar, como límite, a la hora calculada para la media marea bajando.
3	Media marea bajando		Nave fuera del sitio de atraque.	
4	Segunda Bajamar		Ciclo Completado	

Valparaíso, 20 de enero de 2012.- Iván Valenzuela Bosne, Director General Subrogante.

## Ministerio de Hacienda

## APLICA REBAJAS DE DERECHOS DE ADUANA PARA LA IMPORTACIÓN DE AZÚCAR CRUDA, AZÚCAR REFINADA GRADOS 1 Y 2, Y AZÚCAR REFINADA GRADOS 3 Y 4, Y SUBESTÁNDARES

Núm. 781 exento.- Santiago, 17 de agosto de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 18.525; en la ley N° 19.897; en el decreto N° 831, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

## Considerando:

1.- Que, la política del Supremo Gobierno en materia de productos agrícolas básicos, tiene por objeto establecer un margen razonable de

fluctuación de los precios internos en relación a los precios internacionales de tales productos, y

2.- Que, para cumplir con dicho objetivo, es indispensable aplicar rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valorem del Arancel General a la importación de azúcar cruda, azúcar refinada grados 1 y 2, y azúcar refinada grados 3 y 4 y subestándares, desde el 1 de septiembre de 2012 al 30 de septiembre de 2012,

## Decreto:

**Artículo 1°.-** Aplicanse, a contar del 1 de septiembre de 2012 y hasta el 30 de septiembre de 2012, las siguientes rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valorem del Arancel Aduanero a la importación de azúcar cruda, azúcar refinada de los grados 1 y 2, y azúcar refinada de los grados 3 y 4, y subestándares, por cuanto el precio de referencia se ubica por sobre el techo de la banda vigente:

Tipo de Azúcar	US\$/Ton.
Azúcar cruda	207,12
Azúcar refinada grados 1 y 2	337,22
Azúcar refinada grados 3 y 4, y subestándares	259,16

**Artículo 2°.-** Las importaciones a que se refiere el artículo precedente corresponderán a las mercancías que se clasifican en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

Mercancía	Códigos	Glosas
Azúcar	1701.1200	De remolacha
	1701.1300	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo
	1701.1400	Los demás azúcares de caña
	1701.9100	Con adición de aromatizante o colorante
	1701.9910	De caña, refinada
	1701.9920	De remolacha, refinada
	1701.9990	Los demás.

**Artículo 3°.-** Las rebajas establecidas en el artículo 1° del presente decreto, en ningún caso podrán exceder del monto que corresponda pagar por concepto de derechos ad valorem del Arancel Aduanero por la importación de dichas mercancías, considerando cada importación individualmente y teniendo como base el valor CIF de las mercancías comprendidas en la respectiva operación.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Larraín Bascañán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Julio Dittborn Cordua, Subsecretario de Hacienda.

## NOMBRA JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUTOS TRIBUTARIOS Y ADUANEROS

## (Resolución)

Núm. 151.- Santiago, 6 de julio de 2012.- Vistos: El artículo 20 del artículo primero de la ley N° 20.322; el DFL N° 1, de Hacienda, de 2009; la letra b) del artículo 7°, el inciso segundo del artículo 14 y el inciso segundo del artículo 16, todos del DFL N° 29, de Hacienda, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la ley N° 19.882; la resolución de Hacienda N° 291, de 1989; la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; los antecedentes adjuntos, y

## Considerando:

1.- Que el cargo de Jefe de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros debe ser nombrado de acuerdo a las normas de la ley N° 19.882, sobre altos directivos públicos del primer nivel jerárquico, a través de un proceso de selección público, abierto, de amplia difusión, en conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho y siguientes del citado cuerpo legal;

2.- Que la Dirección Nacional del Servicio Civil convocó y aprobó el referido concurso público para proveer el cargo de Jefe de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros;

3.- Que en uso de las facultades legales y reglamentarias que me confiere el ordenamiento jurídico, he resuelto nombrar en el cargo señalado a la persona que más adelante se indica, dicto la siguiente